

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No.020-2020**  
(de 22 de septiembre de 2020)

Reglamento de uso y funcionamiento de los Laboratorios de Docencia de la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que los laboratorios son escenarios para establecer vínculos entre lo experimental que caracteriza a ciertas disciplinas y la curiosidad de los educandos, para desarrollar y fortalecer los conocimientos conceptuales, procedimentales, actitudinales, así como, las competencias científicas.

Que los laboratorios, físicos o virtuales, conectan el modelo teórico con el dominio de los fenómenos y permiten por su carácter metodológico, sus objetivos didácticos, estrategias de trabajo, su carácter de realización, y aspecto organizativo, desarrollar competencias fundamentales en el estudiante.

Que es necesario establecer las normas que regulen y garanticen el adecuado funcionamiento de los Laboratorios de Docencia de la Universidad Especializada de las Américas.

Que la propuesta de Reglamento de uso y funcionamiento de los Laboratorios de Docencia fue presentado a consideración del Consejo Académico el día 15 de septiembre de 2020, que luego de su análisis, fue aprobado por unanimidad.

Que según los artículos 43, numeral 3, corresponde al Consejo Académico, aprobar todos los reglamentos de orden académico y de funcionamiento de las unidades académicas de la Universidad

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de uso y funcionamiento de los Laboratorios de Docencia de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento de uso y funcionamiento de los Laboratorios de Docencia, tiene el siguiente texto:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objetivo del presente reglamento es establecer los lineamientos para el uso y funcionamiento de los Laboratorios de Docencia de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 2.** Este reglamento regirá para todos los Laboratorios de Docencia de la Universidad Especializada de las Américas a nivel nacional, cuya ocupación parcial o total sea utilizada por los usuarios para la realización de las prácticas de laboratorio, investigaciones e innovaciones.

**Artículo 3.** Los laboratorios son espacios equipados con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos científicos, tecnológicos, o técnicos. Los laboratorios pueden ser físicos o virtuales.

**Artículo 4.** Para cumplir con las disposiciones del presente reglamento, cada laboratorio elaborará su manual operativo.

**Artículo 5.** Los laboratorios estarán a disposición de los usuarios, entendiéndose como tales, las personas que realizan una actividad académica dentro del laboratorio que incluye a los estudiantes, profesores de prácticas, profesores investigadores, profesores invitados o cualquier otro académico que utilice las facilidades del laboratorio.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 6.** Todos los laboratorios de docencia a nivel nacional estarán bajo la responsabilidad de la Facultad correspondiente, distribuidos de la siguiente forma:

**Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas:**

- Laboratorios de Simulación para: Urgencias Médicas, Enfermería, Terapia respiratoria, Anatomía, simulación clínica, entre otros vinculados a los departamentos de la Facultad.

**Facultad de Biociencias y Salud Pública:**

- Laboratorios de Biología, Química, Física, Biomédica, Tecnología de Alimentos, Seguridad Ocupacional y Salud Ocupacional, entre otros vinculados a los departamentos de la Facultad.

**Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano:**

- Laboratorio de Criminalística, entre otros vinculados a los departamentos de la Facultad.

**Facultad de Educación Especial y Pedagogía:**

- Aulas de simulación para educación, entre otros vinculados a los departamentos de la Facultad.

**Artículo 7.** Los laboratorios que sean creados a nivel de grado o posgrado deberán ser ubicados en las Facultades de acuerdo a su afinidad académica.

**Artículo 8.** Los laboratorios de informática y de inglés estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Informática y del Instituto de Lenguas y Tecnología (ILTEC), respectivamente.

**Artículo 9.** Cada Facultad designará un Coordinador de laboratorios y en el caso de las extensiones universitarias, se deberá nombrar un enlace.

**Artículo 10.** Los coordinadores de laboratorio podrán ser asistidos por uno o más asistentes de laboratorio.

**Artículo 11.** Los profesores asistentes de los laboratorios serán investigadores o docentes que tenga las competencias necesarias para el manejo de los mismos.

### **CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 12.** El Coordinador de laboratorio será un académico que se encargará de planificar, coordinar, organizar y velar por el adecuado funcionamiento y uso del o de los laboratorios. Apoyará las actividades en los laboratorios de docencia e investigación según las directrices del Decanato de cada Facultad al que el laboratorio está adscrito, adoptando la normativa nacional vigente en materia de seguridad.

**Artículo 13.** Las funciones del coordinador de laboratorio se enmarcan en el quehacer de la gestión y soporte de las funciones académicas y administrativas de los laboratorios de cada Facultad.

**Artículo 14** Son funciones del coordinador de los Laboratorios de Docencia designado por cada Facultad las siguientes:

1. Atender a profesores, investigadores y estudiantes.
2. Revisar la programación y distribución de los laboratorios de docencia para evaluar la disponibilidad de uso adicional por parte de las diferentes asignaturas.
3. Asegurar la disponibilidad de materiales y reactivos para las prácticas de docencia, de acuerdo con la programación de los laboratorios e informar las novedades a los profesores encargados de las mismas.
4. Atender las inquietudes y dar solución a los requerimientos técnicos, profesionales o científicos de profesores, investigadores y estudiantes sobre temas relacionados con los laboratorios que sean de su competencia.
5. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos internos definidos por la UDELAS para el manejo de sustancias controladas y acompañar las auditorías que se realicen.
6. Conceptuar, a solicitud del Decano de la Facultad o del Comité de Ética y Bioética las Investigaciones de la Facultad, sobre aspectos de autocuidado, bioseguridad y gestión ambiental de actividades enmarcadas en las funciones de la Facultad.

**Artículo 15.** El coordinador de los laboratorios tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar equipos, insumos y herramientas de uso de laboratorio de docencia.
2. Realizar el inventario anualmente de equipos a cargo de la unidad, con el apoyo de los profesores asistentes de laboratorio.
3. Actualizar anualmente el inventario de las existencias físicas disponibles del almacén de los laboratorios de la Facultad con el apoyo de los asistentes de laboratorio.
4. Supervisar la actualización de las hojas de vida de los equipos utilizados en docencia e investigación, asegurando el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos que apliquen según la programación.
5. Autorizar el préstamo de equipos de laboratorio a otras dependencias diferentes a la Facultad.
6. Velar que los equipos de laboratorio cuenten con todos los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.
7. Brindar soporte en el manejo de equipos especializados del laboratorio.

8. Elaborar, implementar, seguir y evaluar el plan de mantenimiento de equipos de la Facultad.
9. Promover la cultura de la bioseguridad y el autocuidado en todos los estamentos de la Facultad.
10. Realizar la gestión de solicitud del servicio para la recolección de residuos químicos peligrosos.
11. Gestionar las solicitudes a través de la secretaria administrativa de la facultad equipo, reactivos, herramientas, mantenimiento de equipos y o calibraciones de equipos, elementos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los laboratorios.
12. Llevar el control físico de las existencias de los reactivos e insumos que están en el almacén de los laboratorios.
13. Realizar el control de los activos fijos que tiene a su cargo y seguimiento a los activos fijos asignados al personal del área.
14. Apoyar con los criterios técnicos al momento de hacer las solicitudes de los equipos e insumos necesarios para el abastecimiento de los laboratorios de la Facultad.
15. Solicitar el mantenimiento de los laboratorios de docencia a su cargo y velar y preservar su estado físico.
16. Coordinar el servicio de aire acondicionado y el aseo de los laboratorios de docencia e investigación acorde con los requerimientos de cada uno.
17. Entregar un informe semestral al decanato correspondiente de la gestión de cada uno de los laboratorios.
18. Coordinar con la oficina de bienes patrimoniales la recepción y el descarte de los activos del laboratorio.
19. Proponer un plan operativo anual para los laboratorios a su cargo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **FUNCIONES DEL PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO**

**Artículo 16.** El profesor asistente de laboratorio será un docente con grado de licenciatura o maestría, o estudiante de último grado de posgrado en fase de investigación.

**Artículo 17.** El Profesor asistente tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el profesor de la asignatura las diferentes acciones para la operatividad efectiva del laboratorio.
2. Cumplir con una carga docente en el departamento al que pertenece, con un mínimo de 9 horas semanales.
3. Asistir al docente de acuerdo con los requerimientos, para el buen uso de los equipos e insumos de los laboratorios de docencia.
4. Atender las consultas y requerimientos de los estudiantes, funcionarios y académicos, con el fin solucionar y contribuir a la utilización de los equipos y materiales del laboratorio.
5. Supervisar a los estudiantes que se encuentren desarrollando sus investigaciones o proyectos en los laboratorios.
6. Entregar información a profesores y alumnos acerca de las clases y horarios para ayudar a coordinar las actividades del laboratorio.
7. Preparar materiales y soluciones (montaje, y desmontaje) necesarios para la realización de trabajos prácticos.

8. Mantener ordenados y disponibles los equipos, maquinarias y computadores en óptimas condiciones para que los alumnos puedan hacer uso de éstos, cuando lo requieran.
9. Registrar la asignación, control de los equipos, maquinarias y computadores con el fin de llevar un control de los usuarios.
10. Recibir los insumos.
11. Colaborar con la información para la realización del inventario.
12. Realizra cualquier otra actividad, de índole similar a las anteriores.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 18** El docente de la asignatura tendrá dentro de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Planificar, realizar, registrar y controlar las actividades dentro del laboratorio, de acuerdo con el protocolo respectivo y la bitácora.
2. Elaborar y presentar, antes del inicio del ciclo académico, el cronograma de actividades en el laboratorio e insumos a utilizar en sus asignaturas.
3. Conducir y supervisar las actividades por realizar en cada práctica de laboratorio
4. Presentar un cronograma o plan de uso de los laboratorios durante la investigación y el procedimiento establecido en el protocolo respectivo.
5. Asegurar la existencia, y disponibilidad de los materiales, equipo y sustancias necesarios para el desarrollo de las prácticas.
6. Solicitar los materiales que requiera con suficiente anticipación.
7. Verificar que se cumplan las normas de seguridad en el laboratorio.
8. Garantizar el uso adecuado de los laboratorios.

**Artículo 19.** Los docentes tendrán a su cargo las evaluaciones, retroalimentaciones, repasos y aclaraciones a los estudiantes en sus asignaturas.

**Artículo 20.** En caso que durante la actividad de laboratorio se registre algún incidente que pudiera ser constitutivo de falta o delito, como uso del espacio, equipos e insumos para fines ajenos a la actividad académica de la universidad o que se sustraiga equipos o insumos sin la debida autorización, el docente deberá informar a la coordinación quien levantará un acta para que se inicien las investigaciones.

## **CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 21.** Los usuarios no podrán modificar ni alterar la configuración o la programación de los equipos que se encuentren en los laboratorios, cambiarlos de lugar, conectar o desconectar dichos equipos, excepto con la autorización expresa y con la supervisión del responsable del laboratorio.

**Artículo 22.** Los usuarios deberán actuar de tal forma que su comportamiento no altere, ni interfiera con el trabajo de los demás compañeros.

**Artículo 23.** Solo tendrán acceso a los laboratorios los usuarios que tengan anuencia del coordinador de los laboratorios o estén en compañía de un docente que imparte una asignatura.

**Artículo 24.** Los usuarios tienen la obligación de mantener limpio y organizado el laboratorio, los equipos que utilicen y cumplir estricta y cabalmente las normas de seguridad. Deben abstenerse de usar los equipos y los materiales hasta tanto sean entrenados para ello.

**Artículo 25.** Los usuarios deben usar la vestimenta y el equipo de seguridad exigidos para trabajar en el laboratorio.

**Artículo 26.** Los usuarios que no sigan las instrucciones y que por uso inadecuado deterioren materiales, equipos o instrumentos de los laboratorios estarán obligados a reponerlos y, si esto no fuera posible, a indemnizar a la institución por el daño causado.

**Artículo 27.** Cuando los hechos del usuario pudieran ser constitutivos de delito o falta, se notificará a las autoridades correspondientes de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 28.** El usuario sólo podrá permanecer en el laboratorio por el tiempo asignado a la asignatura dirigida por el docente, o en su caso, cuando ésta sea supervisada por el asistente del laboratorio responsable.

**Artículo 29.** Los usuarios deben realizar las actividades del laboratorio observando las medidas de seguridad requeridas.

## **CAPÍTULO VII**

### **USO DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 30.** Todo material y equipo utilizado en el laboratorio debe encontrarse en buenas condiciones para su uso u operación.

**Artículo 31.** Para la utilización de los equipos y de los materiales de laboratorios se requiere que los usuarios estén debidamente capacitados al respecto.

**Artículo 32.** Cada laboratorio debe tener un programa regular de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo e inspección de los materiales e insumos, para garantizar la integridad y seguridad en el uso de estos.

**Artículo 33.** Los materiales y los equipos de los laboratorios solo serán utilizados para fines científico - académico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INSTALACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 34.** Las normativas para la seguridad y el uso de los laboratorios aplican a todas las personas presentes en esos espacios en un momento dado, independientemente que sean empleados, profesores, estudiantes, visitantes o empleados de otras empresas.

**Artículo 35.** Cuando el uso de los laboratorios sea compartido entre varias unidades académicas, cada una será responsable de garantizar la seguridad, protección del personal, la protección del medio ambiente y el uso adecuado los recursos.

**Artículo 36.** Las normativas de seguridad serán establecidas en función de la naturaleza de los procedimientos, materiales y/o equipos que se manejan en los laboratorios, las mismas deben ser definidas en los manuales de procedimientos, cuidando siempre que no contradigan lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 37.** Cada usuario del laboratorio deberá tener acceso a una copia escrita de este reglamento y del manual de procedimiento desarrollado para el uso de los laboratorios.

**Artículo 38.** Las reglas de seguridad deberán estar dispuestas en lugar visible en cada uno de los laboratorios.

**Artículo 39.** Las puertas de acceso a los laboratorios y las salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en condiciones de ser utilizadas fácilmente ante cualquier eventualidad.

**Artículo 40.** Todo usuario de los laboratorios debe promover la seguridad personal y colectiva en todo momento.

**Artículo 41.** Los manuales de procedimiento de los laboratorios definirán claramente el manejo de sustancias peligrosas y su forma de descarte cuando aplique.

**Artículo 42.** Cada laboratorio debe contar con los equipos necesarios para extinguir un incendio.

**Artículo 43.** Los docentes y coordinadores deberán estar entrenados en el manejo del equipo contra incendios.

**Artículo 44.** Todo laboratorio debe tener claramente identificadas y debidamente señalizadas, las rutas de evacuación.

## **CAPÍTULO IX SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS**

**Artículo 45.** El procedimiento para solicitar el uso de laboratorios, equipos e insumos es el siguiente:

1. Completar el formato de solicitud de uso de equipos e insumos indicando la fecha y hora de uso de estos.
2. Presentar el formato completo en físico o digital con un mínimo de 7 días antes de la fecha requerida.
3. Una vez presentado el formato será firmado por el coordinador del laboratorio y el docente se quedará con una copia. En los casos en que se envíe digitalmente, se enviará un correo de recibido.
4. Cuando el docente haga uso del laboratorio firmará el formato, en el ítem que indica conformidad de entrega. Esto indica que se le ha hecho entrega del laboratorio, equipos y materiales solicitados en óptimas condiciones. Cualquier observación sobre el estado de estos podrá ser escrito en el formato para dejar constancia.
5. Una vez terminado el uso del laboratorio y equipos, el semanal profesor asistente y/o el coordinador del laboratorio verificarán el estado del laboratorio, equipos y materiales y procederá a firmar el ítem de conformidad de devolución

indicando que todo fue devuelto en las mismas condiciones de entrega (no se considera en este ítem el funcionamiento de los equipos al devolverlos, sino solo su encendido).

## **CAPÍTULO X PROHIBICIONES**

**Artículo 46.** Por seguridad del laboratorio, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Cualquier actividad que constituya un elemento distractor y que pueda ocasionar accidentes.
2. Sentarse sobre las mesas de los laboratorios o superficies de trabajo en las que se colocan equipos o materiales.
3. Jugar, correr o hacer bromas que puedan causar lesiones o dañar a los usuarios o a terceros. En caso de no cumplir con lo establecido en este inciso, la persona responsable del laboratorio podrá expulsar al estudiante.
4. Fumar, comer o beber en los laboratorios y áreas anexas (oficinas, baños, pasillos).
5. El ingreso de personal que esté bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
6. El acceso a los laboratorios de los estudiantes que no porten uniforme de la carrera y zapatos cerrados.
7. Asistir a los laboratorios con acompañantes ajenos al grupo que está desarrollando actividades de laboratorio.
8. Hacer uso del equipo o materiales si no se tiene el consentimiento de su manejo y supervisión del docente o del asistente del laboratorio.
9. El descarte inadecuado de residuos de laboratorios.
10. Dejar equipo y materiales utilizados sobre las mesas de trabajo al término de la actividad del laboratorio.
11. Dejar el área de trabajo sucia y desordenada.
12. Forzar puertas o gavetas para sacar el equipo o materiales, por sí mismo o con ayuda de otras personas.
13. Mover o levantar del lugar cualquiera de los equipos, piezas, maquinaria pesada o voluminosa que pueda desplomarse.
14. Utilizar el equipo, si no cuenta con los accesorios de protección establecidos.
15. Sustraer equipo y material del laboratorio del área.
16. El uso inadecuado de lenguaje y gestos hacia el personal de la Institución y demás compañeros.
17. Otras que se establezcan en otros reglamentos de la institución.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 47.** Cada unidad académica será responsable del cumplimiento de este Reglamento y deberá desarrollar y elaborar el manual de operación y seguridad de sus laboratorios. Este manual especificará las medidas concretas de seguridad, procedimientos para el uso, prevención de accidentes y respuesta a emergencias, mantenimiento y vigilancia de la facilidad a su cargo.

**Artículo 48.** Las principales disposiciones generales y específicas para el uso y la seguridad de los laboratorios será impreso en formato ampliado y colocado en un lugar visible del laboratorio.

**Artículo 49.** Es responsabilidad del Decanato verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 50.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**TERCERO:** Una vez aprobado, remítase por correo electrónico a todas las instancias universitarias y a la Secretaría General, el presente Acuerdo, para que sea publicado en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.

**CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

*Dado a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) en la Universidad Especializada de las Américas, Panamá, República de Panamá.*



**Dr. Juan Bosco Bernal**  
Presidente



**Dra. Gianna Rueda**  
Secretaria